

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Análisis al delito de feminicidio aplicado dentro del distrito judicial de
Huaura, periodo del 2017**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER EL
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

JESÚS CLÍMACO VERGARA GRANADOS

ASESOR:

MG. JAVIER CABANILLAS SULCA.

HUACHO – PERÚ

2019

TEMA:	FEMINICIDIO
ESPECIALIDAD:	Derecho Penal

THEME:	FEMINICIDE
SPECIALITY:	Criminal Law

Línea de Investigación:

DERECHO

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo monográfico de investigación a todas las mujeres que son víctimas de violencia física, psicológica, así como las víctimas de feminicidio y los agraviados indirectos que la sociedad no percibe, como son; las poblaciones vulnerables.

AGRADECIMIENTO

Quiero manifestar mi reconocimiento sincero a las autoridades de la Universidad San Pedro, así también a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al haberme aceptado en sus aulas, pudiendo concluir gratamente mis estudios académicos de Pregrado y así lograr el preciado deseo de superioridad académica y profesional.

Agradezco también a mí Asesor del trabajo monográfico, el Mg. Javier Cabanillas Sulca por su comprensión y orientación en el avance del presente trabajo de investigación jurídica. Así como un agradecimiento al doctor Clímaco Vergara Guadalupe, mi padre quien con sus cualidades de docente universitario, con sus conocimientos, experiencia y su paciencia, insistió constantemente para la verificación metodológica de mi trabajo de investigación. Concluyo agradeciendo a mi madre por todo el apoyo brindado a lo largo de mi vida, por darme la oportunidad y motivación de estudiar esta carrera, por ser ejemplo de vida y por promover el desarrollo y la unión familiar.

Asimismo son varias las personas que formaron parte de mi vida en el trayecto de mi carrera a quienes agradezco su amistad, consejos, recomendaciones, apoyo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están junto conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado.

Para ellos: Muchas gracias y que Dios los bendiga

El autor.

INDICE

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
RESUMEN.....	6
CAPITULO I.....	7
ANTECEDENTES	7
1.1. EL CONCEPTO DE FEMINICIDIO	9
CAPITULO II.....	11
DESCRIPCION PROBLEMÁTICA.....	11
CAPITULO III.....	14
MARCO TEÓRICO	14
3.1. FEMINICIDIO EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE	14
3.2. EL DELITO DE FEMINICIDIO EN GUATEMALA	15
3.3 EL FEMINICIDIO EN LA CIUDAD MEXICANA DE JUAREZ	16
3.4. EL FEMINICIDIO EN COLOMBIA	17
3.5. EI DELITO DE FEMINICIO EN EL CHILE	18
CAPITULO IV.....	20
LEGISLACION NACIONAL.....	20
4.1. EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ	20
4.2. EL FEMINICIDIO EN EL CODIGO PENAL DEL PERÚ	21
4.3. TIPO PENAL:	22
4.4. TIPICIDAD OBJETIVA:	22
4.5. CLASES DE FEMINICIDIO MÁS FRECUENTES EN EL PERÚ	24
CAPITULO V.....	25
LEGISLACIÓN NACIONAL RESPECTO A LOS DELITOS CONEXOS AL DELITO DE FEMINICIO	25
5.1. HOMICIDIO SIMPLE	25
5.1.1. TIPO PENAL	25
5.1.2. TIPICIDAD OBJETIVA	26
5.1.3 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:	26
5.2. PARRICIDIO	26
5.3. HOMICIDIO CALIFICADO	28
5.4. HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA	29
5.4.1. TIPO PENAL:	29
5.4.2 TIPICIDAD OBJETIVA	29
5.5. HOMICIDIO CULPOSO	30
5.5.1. TIPO PENAL	30
5.5.2. TIPICIDAD OBJETIVA	31
6. EL PROCESO DE LA REGULACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL PERÚ	31
7. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO	31
8. OBLIGACIONES DEL ESTADO PERUANO EN LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ	34
CAPITULO VI.....	35
JUSRISPRUDENCIA VINCULANTE	35
6.1. Acuerdo Plenario (01-2016)	35
CAPITULO VII.....	36
EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL OJO FÁCTICO EN EL MINISTERIO PÚBLICO.	36
7.1. CUADRO DE LAS VÍCTIMAS DEL FEMINICIDIO 2013 – 2017.	38
7.2. REGISTRO DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LOS DISTRITOS FISCALES A NIVEL NACIONAL Y EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA	39
CONCLUSIONES.....	40
RECOMENDACIONES.....	42
BIBLIOGRAFÍA.....	44

RESUMEN

El presente trabajo monográfico tiene como finalidad proporcionar información, análisis e investigación, sobre el Delito de “Feminicidio” aplicado dentro del Distrito Judicial de Huaura, Periodo del 2017, dentro de la investigación me formulo el siguiente problema: ¿Por qué el tratamiento penal de los casos de feminicidio aplicados en el distrito Judicial de Huaura en el periodo – 2017 no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer? y ¿por qué el legislador al momento de describir el delito de feminicidio específicamente señala que el autor del delito mata a una mujer por su condición de tal?.

El objetivo que persigo es: establecer las razones por lo que el tratamiento penal de los casos de feminicidio aplicados en el distrito Judicial de Huaura no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer y el problema que acarrea para el Ministerio Público el término jurídico “por su condición de tal”, la cual complica la labor del ente autónomo.

El diseño de investigación es correlacional, el método utilizado ha sido el deductivo, análisis – síntesis, histórico y descriptivo. Los resultados de la investigación social, empírica me ha permitido elaborar importantes conclusiones como que el tratamiento penal que se le viene dando al delito de feminicidio, el cual no cumple del todo con su objetivo, la cual; es disminuir la violencia contra la mujer debido a que sólo ve la parte jurídica que se encuentra con problemas de interpretación y al mismo tiempo y no ha sido analizado profundamente la repercusión social.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El término feminicidio “fue utilizado por primera vez en Londres en el siglo XIX, para denominar el asesinato de una mujer” (Cladem, 2007, pág. 173), posteriormente también fue utilizado por Rusell, (2011), quien “teorizó sobre el concepto a partir de 1990 y realizó una ponencia sobre esa forma extrema de violencia contra las mujeres en 1976, ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, celebrado en Bruselas”. (pág. 2).

En la década de los noventa, “fueron las feministas anglosajonas quienes introdujeron el concepto Femicide, aunque el termino ha estado en uso hace más de dos siglos”. (Rusell, 2011, pág. 2).

La palabra o termino Feminicidio proviene desde un principio la muerte del descendiente, natural o adoptivo, niño o niña, que es sometido por otra persona mayor que puede ser el padre, madre, u algún otro familiar cercano que comete asesinato por varias razones.

El Feminicidio consiste en el abuso contra la mujer y se da cuando los hechos de violencia se vuelven hábitos o costumbres sociales que permiten tentativa o agresión contra la integridad, ya sea física o psicológica contra la vida de la mujer.

Para (Rios, 2008) el crimen del feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, en ocasiones violadores, asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos:

parejas, ex parejas parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables, desechables y desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres. (pág. 216)

En muchos países latinoamericanos la priorización legislativa en materia penal frente a estos abusos crueles a las mujeres son múltiples de manifestaciones, en el tema Jurídico Penal abarcan desde la derogación de disposiciones penales de contenido discriminatorio, lo que se ha dado importancia en materia de delitos sexuales, delitos al interior de relaciones de familia.

En el Perú, el poder legislativo ha considerado necesario crear sanciones para quienes cometan actos de violencia en contra de mujeres, pero a diferencia de otros países, en el Perú se aprobó crear y penalizar la figura especial del Femicidio, pero no con la flexibilidad o severidad como otras legislaciones internacionales.

La violencia contra las mujeres no solo es social o psicológica, por parte el agente del delito (sujeto que asesina), sino que también está la violencia de las instituciones del estado que no responden a garantizar la vida de las mujeres o prevenir el maltrato, en otras palabras, hay una grave problemática de seguridad para la vida de la mujer, no hay capacidad para las personas, eso no se cumple y eso es violencia institucional. Pero hay más violencia, cuando las mujeres ya han denunciado la los hechos sucedidos y no hay la respuesta institucional esperada para atender adecuadamente a las víctimas, así como dar seguimiento al proceso tanto de atención psicológica y emocional esperada, como del apoyo y sustento económico, social, jurídico, legal; siendo que una vez ya cometido el delito, por ejemplo, el homicidio de la mujer por la causal de emoción violenta, genera impunidad, la cual es uno de los elementos del Femicidio.

1.1. EL CONCEPTO DE FEMINICIDIO

El Delito de Femicidio tiene varios conceptos, términos descritos y explicados por organizaciones gubernamentales, así como autores de libros, juristas, doctrinarios, periodistas y la sociedad, siendo que varios autores concuerdan en algo en común, la agraviada es mujer y el crimen es cometido por odio o discriminación hacia la víctima.

Para Russell & Caputti, (2016); el concepto de Femicidio es el que representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y de otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. (pág. 226)

Sin embargo; Lagarde (2011) conceptualiza al femicidio como conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. Por eso el Femicidio es un crimen de Estado. Es preciso aclarar que hay Femicidio en condiciones de guerra y de paz. (pág. 07)

Otro término que también fue propuesto por (Lagarde, s.f.) con el fin de darle un nombre propio al asesinato doloso de una mujer, y ella lo define como:

El conjunto de delitos de lesa impunidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado (...). El feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. (párr 03)

El feminicidio concurre en tiempo y espacio, maltrato, abuso, vejaciones y daños continuos contra las mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas.

(Monárrez, 2005) va más allá y señala al feminicidio como el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El feminicidio es la forma más extrema de violencia de género, así como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. El feminicidio puede tomar dos formas: feminicidio íntimo o feminicidio no íntimo. (párr 13)

Para Ríos (2004), el concepto más cercano del feminicidio consiste e es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. Así como que, El feminicidio es una de las formas extremas de violencia de género está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culmina en el asesinato de algunas niñas y mujeres. Hay infinidad de sobrevivientes. (pág. 57)

CAPITULO II

DESCRIPCION PROBLEMÁTICA

Situación Problemática

El delito de feminicidio en el dentro del distrito fiscal de Huaura y comprendido en el año 2017 radica más que solamente la teoría y doctrina que se encuentra plasmada en los libros y los artículos en el Código Penal, del cual poco se conoce la verdadera realidad problemática del delito en la práctica y al momento de aplicar las normas.

El Ministerio Público mediante el Fiscal Penal de turno toma conocimiento de la muerte de una mujer, la misma que pudo ser ocasionado por su esposo, ex esposo, conviviente, ex conviviente, algún integrante del grupo familiar, pareja o persona conocida o desconocida y al constituirse al lugar de los hechos sucedidos, le corresponde calificar el delito cometido por el victimario de acuerdo a los como los hechos han acontecido y los elementos recabados al momento del levantamiento del cadáver, sin embargo para el Fiscal Penal quien es el director de la investigación, le complica calificar o tipificar un asesinato o un homicidio como la figura especial del “Feminicidio” por cuando el delito estipulado en el 108-B° del código penal, en su propio termino lo describe como el que asesina a una mujer por su condición de mujer, y que a continuación se describe:

Feminicidio – Artículo 108 –B

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal”.

Los legisladores al tipificar la frase dentro del artículo 108-B° “El que mata a una mujer, por su condición de tal”, aparte de presentar una connotación despectiva y redundante (por su condición de tal), da a un abanico de interpretaciones, desde

que el sujeto del delito asesinó a su víctima por su condición de mujer, por ser una mujer, por odiar al género femenino en general, por lo cual podría determinarse que el agente actuó y la mató por misoginia. (Odio a la mujer por su género), hasta que la mató por odiarla a la víctima, por su condición vulnerable de mujer.

Sin embargo esta figura especial adoptada por los legisladores peruanos y establecido en el Código Penal se desnaturaliza cuando el Ministerio Público a mediante el Fiscal y la Policía descubren que el móvil del asesinato ha sido cometido por el agente del delito, por culpa, negligencia, lucro, ferocidad, crueldad, placer y no por las causales o circunstancias propias descritas en el artículo 108-B, entre ellas; por la condición de mujer o por odiar a la víctima por su género. Por lo tanto no puede configurarse el delito de Femicidio, dando paso al delito de Homicidio y según las circunstancias en cómo murió la víctima, da paso la figura de homicidio, culposo, agravado, este desencuentro encuentra establecido la Corte Suprema de Justicia del Perú mediante el acuerdo plenario 01- 2016, publicado el día 17 de octubre del 2017, en el diario oficial El Peruano, entre ellas unas de las claves establecidas en el presente acuerdo plenario es el siguiente:

Se ha establecido que si concurre un móvil propio del delito de homicidio calificado (ferocidad, codicia, lucro o placer) no podrá considerarse la configuración del delito de femicidio. La Corte Suprema llega a esa conclusión porque en este último delito el móvil es la condición de mujer, por lo que es insostenible que puedan coexistir ambas circunstancias agravantes; móvil feminicida y móvil asesino. (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2017)

Aunado a ello, si el Fiscal penal contara con elementos de convicción suficientes para establecer que el asesino cometió dolo, ¿cómo podría saber si realmente el sujeto mató a la víctima por su condición de mujer?, tendría que establecerse una pericia psiquiátrica, la misma que debe ser elaborada por un psiquiatra forense de la División Médico Legal, sin embargo se debe tener en cuenta que el Ministerio Público y el Poder Judicial no cuenta un psiquiatra especialista dentro del distrito

judicial de Huaura, dificultando así las investigaciones y por ende en casos de flagrancia el Fiscal deberá incoar proceso inmediato, obligándolo a tipificar el delito de Homicidio en sus distintas variantes.

Por otro lado, frente a la polémica que generan los certificados médicos legales, que califican algunas tentativas de feminicidio como lesiones leves, la representante del Ministerio Público consideró que los magistrados no deben basarse únicamente en dichos documentos al momento de calificar el delito. En ese sentido, afirmó que debe tenerse en cuenta otros elementos como los antecedentes del agresor y el daño psíquico acreditado mediante los resultados de los exámenes psicológicos, así como las declaraciones de familiares y testigos; y las pruebas que se puedan obtener de las redes sociales, como videos o audios. (Ministerio Público, 2017).

En conclusión, el legislador al redactar y tipificar el delito de Feminicidio no ha considerado ni evaluado correctamente las repercusiones de tendría describir “la condición de tal”, por cuanto es difícil, más no imposible probar para el Ministerio Público que el feminicida cometió el delito por el odio a la mujer por su condición de género, más allá si se estableció bajo alguno de los numerales descritos en el artículo 108-B°.

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. FEMINICIDIO EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

La violencia contra la mujer es un tema de preocupación mundial y actualmente es una pandemia mundial que restringe a las mujeres, vulnera su salud y atenta contra sus vidas medrando el desarrollo de una sociedad inclusiva y democrática.

Las Naciones Unidas afirmaron que esta situación debe considerarse como una epidemia mundial; y por lo tanto, debe atenderse como una emergencia de salud pública pues es la mayor causa de muerte y discapacidad de las mujeres, especialmente de aquellas que tienen entre 16 y 44 años. Una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido algún tipo de violencia sexual o algún otro tipo de abuso, perpetrado generalmente por una persona allegada a ella. (Amnistía Internacional, 2005, pág. 15).

Según datos de (CEPAL, 2017) “La información oficial para 16 países de América Latina y el Caribe, muestra un total de 2.554 mujeres víctimas de feminicidio o femicidio en 2017” (Párr 02).

Estadísticamente América Latina aún concentra un elevado índice de violencia contra la mujer y teniendo en cuenta que existe un gran número de casos de feminicidios en la región tanto en el radio rural como en el ámbito urbano, por lo cual la realidad que se vive en el Perú no es un ejemplo aislado. Hay otros países donde el incremento de los crímenes en agravio de las mujeres por razones de género alcanza cifras impactantes, pero no por ello el tema en el ámbito nacional deba tomarse con ligereza.

3.2. EL DELITO DE FEMINICIDIO EN GUATEMALA

Datos recopilados por (Amnistía Internacional, 2005) Guatemala es uno de los países con los más altos índices de violencia contra la mujer, expresados en continuos asesinatos a mujeres, especialmente a aquellas que tienen entre los 15 y 44 años; los que además vienen incrementándose en los últimos años. Estos crímenes perpetrados contra mujeres poseen características específicas que evidencian una sociedad donde las relaciones entre los géneros se desarrollan de manera conflictiva. (pág. 16)

Algunos datos, en el informe anual del Ministerio Público de Guatemala; resalta que: Del 1 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2016 se recibieron 262 denuncias de femicidio, tercer delito contra la vida con mayor incidencia. El primero y segundo lugares lo tienen homicidio y asesinato. En el reporte del año pasado, el MP consignó 198 casos. (Muñoz, 2016)

La impunidad es el mal que merma las investigaciones sobre los casos de mujeres asesinadas en el país centroamericano. La ausencia de pruebas contundentes, la falta de recursos necesarios en términos de personal calificado, así como el material necesario para investigar estos crímenes, carencia de ambientes óptimos para trabajar y la ausencia de voluntad política hacen que la gran mayoría de los casos en investigación fiscal no lleguen nunca más allá de la etapa inicial.

Así también, debido a la poca información oficial que se tiene sobre el Femicidio en el país de Guatemala, complica el hacerse una idea de la gran magnitud de la violencia ya sea física, psicológica, económica, patrimonial y social sufren las mujeres en dicho país. En particular, la casi ausencia de información que se desprende por géneros en los documentos se registre en menor proporción de la que representa realmente; e incluso que a menudo apenas quede reflejada.

3.3 EL FEMINICIDIO EN LA CIUDAD MEXICANA DE JUAREZ

Los datos recabados revelan que; el caso de Ciudad de Juárez es emblemático; dado a ser una de las ciudades en la que el incremento de los asesinatos a mujeres se ha dado de manera sistemática a lo largo de la última década debido a la particularidad social, cultural y económica que ha generado una dinámica de conflicto en las relaciones tradicionales entre los sexos; la cual no ha sido acompañada de un cambio en la mentalidad de la sociedad. (Flora Tristán, 2005, pág. 16)

Aunado a ello, “desde el año 1999, la comunidad internacional ha llamado la atención sobre la magnitud y gravedad de los hechos acontecidos en Ciudad de Juárez, cuya recomendación está centrada en impulsar los procesos de justicia para las víctimas”. (Flora Tristán, 2005, pág. 17).

El Narcotráfico, la delincuencia, falta de educación ciudadana y la impunidad que campea en la sociedad mexicana, así como la discriminación al género femenino que suele devaluar a la mujer y le quita la categoría de (persona sujeta de derechos), son estos factores los que ocasionan la violencia extrema contra la mujer, lo que es evidenciado a través de la lectura de los asesinatos cometidos con extrema crueldad a las víctimas de ciudad Juárez y de la población mexicana.

Según datos oficiales del CEDAW (2005) durante 10 años más de 320 mujeres; según fuentes oficiales fueron asesinadas en la Ciudad de Juárez; sin embargo, las organizaciones de sociedad civil afirman que el número asciende a 359. Las víctimas fueron muertas previo rapto, violación y tortura. Los cuerpos de las mujeres han sido encontrados con signos de extrema violencia sexual e incluso mutilaciones. (pág. 12)

El delito del feminicidio cometido en la ciudad mexicana de Juárez, tiene una connotación especial: la extrema violencia que presentaban los cuerpos de las

víctimas cuando fueron encontrados, que lo cual refleja la misoginia en la población mexicana y el agente que comete el crimen, en su mayoría, no han sido personas cercanas a la víctima. Dichos crímenes no han sido cometidos en el espacio íntimo ni en el ambiente familiar de la víctima.

Varias de estas características negativas se repiten en el Perú, donde en algunas situaciones los crímenes son perpetrados por varones que han presentado mayor crueldad y torturas (mujeres mutiladas, ahogadas y/o quemadas) siendo que estos delitos han sido cometidos por desconocidos o personas cercanas a las víctimas y quienes luego e cometer el acto ilícito abandonaron, ocultaron los cuerpos de las víctimas y posteriormente encontrados en lugares lejanos y por ende desolados.

3.4. EL FEMINICIDIO EN COLOMBIA

El delito contra la vida de las mujeres en el país cada año viene en aumento en la nación colombiana y esto es corroborada a través de:

La (Organización Mundial de la Salud, 2002) mediante el Informe del 2004 de Amnistía Internacional sostiene que: En Colombia, las mujeres que reivindican sus derechos están expuestas a sufrir intimidaciones y violencia, e incluso a morir, a manos de grupos armados de los dos bandos enfrentados en el conflicto interno del país. La situación es tan grave que cada dos días muere una mujer a consecuencia del conflicto armado.

En Colombia se conjuga un clima de violencia y discriminación contra la mujer; en un contexto de conflicto armado que la acentúa. Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, el 47% de mujeres en esa nación han sido violentadas físicamente por su compañero. (Flora Tristán, 2005, pág. 17)

García & Stella Lezcano, (2017) Señalan que; tanto en Colombia, como en diferentes partes del mundo la violencia contra la mujer representa una

problemática para la sociedad, pero sobre todo para las mujeres. Aunque a medida que los tiempos avanzan y las sociedades evolucionan el rol de la mujer se ha venido transformando. Sin embargo, el estereotipo femenino y las deudas históricas que ha dejado la cultura machista todavía representan obstáculos para lograr la equidad de género, y la garantía de derechos humanos fundamentales para el desarrollo libre y en condiciones seguras para las mujeres en diferentes contextos sociales y culturales. A continuación, se presenta un marco general en relación a lo social y normativo respecto a la violencia contra la mujer, específicamente, en lo que se refiere al asesinato de mujeres por razones de género tanto en el nivel internacional como local. (pág. 10)

3.5. EL DELITO DE FEMINICIO EN EL CHILE

Según datos recogidos del diario digital Chileno Emol, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, “a solo tres días de que termine el 2017, se registra un total de 36 feminicidios en el país, dos casos más que los ocurridos en 2016”. (emol, 2017).

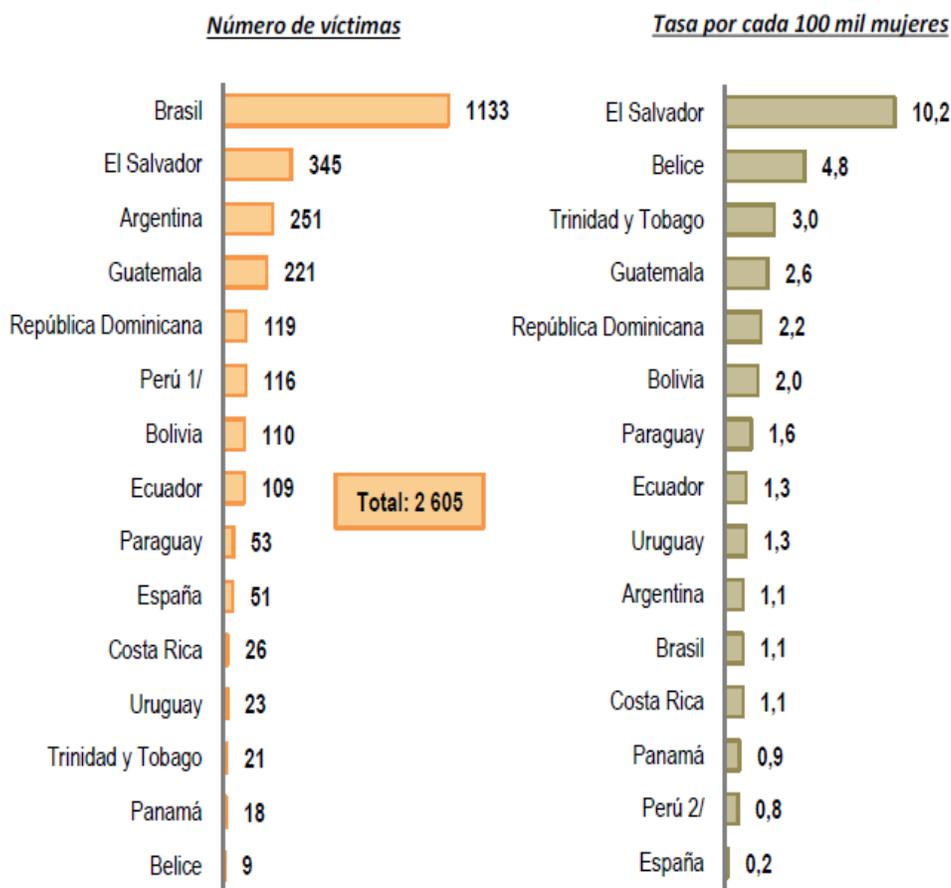
Siendo que del total de las mujeres fallecidas 32 eran chilenas, una colombiana, una peruana, una boliviana y una venezolana. En el 2017, la mayoría de los asesinos eran los convivientes, maridos, parejas o ex parejas de las mujeres. Tras las matanzas, 10 de ellos se quitaron la vida. (emol, 2017)

Por último, la cifras del (Ministerio de la Mujer y Equidad de Género , 2018), “al 12 de noviembre de 2018, en Chile se registran 31 feminicidios consumados y 101 feminicidios frustrados”.

Los datos reseñados en los párrafos anteriores nos muestran que la violencia contra la mujer, es un problema que se desarrolla en un contexto general de discriminación contra la mujer y el Perú forma parte de esta realidad.

Asimismo Los datos recogidos por la (INEI, 2018) muestra un cuadro elaborado por el observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe - Cepal del año 2017 mediante el cual detalló el total de víctimas de Femicidio, de acuerdo a los índices que presentan en los distintos países de Latinoamérica. (pág. 12)

AMÉRICA LATINA , EL CARIBE Y ESPAÑA: VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO, SEGÚN PAÍS, 2017



Fuente: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe – CEPAL. (INEI, 2018, pág. 12)

CAPITULO IV

LEGISLACION NACIONAL

4.1. EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ

El feminicidio o asesinato de mujeres por sus parejas, ex parejas, personas cercanas como los familiares y sujetos desconocidos, no es un fenómeno moderno. Sin embargo, en la actualidad aparecen con más frecuencia en los noticieros de los varios medios de comunicación a nivel nacional y han tomado la atención de diversas instituciones públicas y privadas que defienden los derechos de las mujeres en el Perú. Creo que esto no se trata de una muerte apartada, separada o aislada, debido a que son decenas de mujeres que mueren cada año en manos de sus esposos, ex esposo, convivientes, ex convivientes parejas o ex parejas sentimentales.

Falta de comprensión, incompatibilidad de caracteres, celos, adulterio, abandono o negativa para reiniciar la relación amorosa por parte de la mujer, aparecen como las principales causas y justificaciones que presentaron los criminales al momento de presentar su descargo el Ministerio Público y según la información del Observatorio del Ministerio Público del Perú, esta entidad cuenta con información, estudios y estadísticas de aproximadamente cuántas mujeres mueren al año; el lugar, como y la forma como fueron asesinadas; sus edades; su vínculo con el agente del delito o feminicida así como los hechos acontecidos. Sin embargo, no se sabe mucho más de este fenómeno. Son escasos los materiales escritos al respecto que intenten dar una explicación y un análisis profundo; incluso más allá de presentar estadísticas, las cuales en su mayoría se obtienen de fuentes no oficiales o no interconectadas entre sí.

El feminicidio se ha convertido en un fenómeno social, político, cultural y económico que involucra a todos los actores de la sociedad civil. Afecta no solamente a las víctimas y sus familias, sino también al conjunto de la sociedad y siguiendo el concepto del sociólogo contemporáneo Bourdieu, bajo el principio de la no-conciencia, el cometer el feminicidio no sería un acto emocional simplemente, sino que habría una estructura social, posiciones y relaciones sociales que se encuentran detrás y que son interiorizadas por los actores.

4.2. EL FEMINICIDIO EN EL CODIGO PENAL DEL PERÚ

En el sistema Jurídico Penal Peruano, se promulgó la Ley N° 29819 , con fecha 27 de diciembre del 2017, mediante la cual el contenido del artículo 107 del Código Penal que regula el parricidio fue modificado, con la finalidad de incluir en su contenido dos aspectos, la figura denominada “feminicidio”, en efecto luego de aquella modificatoria, en el Perú se habla de feminicidio, recibe este nombre el homicidio que se caracteriza por la sola calidad de la víctima que es una mujer respecto del autor que normalmente es un varón.

Siccha (2018) argumenta al delito feminicidio como una formula legislativa modificada con la única finalidad de calmar o satisfacer las expectativas de los movimientos feministas peruanas, en tal sentido se verificaba que se limitaron solamente a señalar que si la víctima – mujer había tenido o tiene una relación basa en sentimientos amorosos con el autor – varón del homicidio se denominaba homicidio se denominaba feminicidio. Contrario sensu, si la víctima varón ha tenido o tiene una relación basada en sentimientos amorosos con la autora-mujer del homicidio se denominaba parricidio. Asimismo en ambos supuestos el agente, ya sea varón o mujer obtendría la misma consecuencia jurídica una vez encontrado culpable en un debido proceso penal. De modo que si no existía diferencia en la pena recibida por el autor del homicidio no veíamos razonable ni racional la necesidad de hacer distinciones en la nomenclatura del ilícito penal. (pág. 117)

Guarniz (2016) indicó que; de esta advertencia los movimientos feministas al parecer lo tomaron en cuenta y volvieron a insistir en que se legisle sobre el delito de feminicidio. Ante tal perseverancia lograron que el Congreso de la Republica apruebe la Ley N° 30068 publicada en el diario oficial El Peruano, de fecha 18 de julio del 2013, como esta ley, se incorporó en el código Penal el artículo 108-B, cuyo contenido vino a instituir el delito de feminicidio con características muy diferentes al delito de parricidio. (págs. 163-176)

Yo considero que recién con la ley citada, los movimientos feministas lograron su objetivo, no obstante lo que allí se precisó ha sido objeto de modificación por la ley N° 30323 de fecha 07 de mayo del 2015, finalmente el contenido del citado tipo penal ha sido objeto de modificación por el Decreto Legislativo N° 1323 publicado el día 06 de enero del 2017, por lo que queda el tipo penal con el contenido que a continuación se precisa.

4.3. TIPO PENAL:

Artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de sus contextos. (Penal, 2018).

4.4. TIPICIDAD OBJETIVA:

El Feminicidio es definido como el crimen contra las mujeres por razones de género, es un acto que no responde a una coyuntura específica, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempo de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Los autores de estos crímenes tampoco tienen calidades específicas, pues pueden ser personas con quienes la víctima mantiene un

vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, conyugues, ex convivientes, ex conyugue o amigos. También pueden ser personas conocidas como vecinos, compañeros de trabajo o de estudio; de igual forma personas desconocidas para la víctima Asimismo los homicidios pueden ser realizados de manera individual o colectiva e incluso por organizaciones criminales. (Recurso Nulidad N° 2585-2013, Junín, 2013)

Martín (2018) considera que la prueba de dolo en el feminicidio, para que pueda ser distinguido del delito de Lesiones (Lesiones Leves o Graves), de las vías de hecho o incluso lesiones con consecuencia de muerte, es una labor compleja, hurgar en la mente del agente del delito, los alcances de su plan criminal es una tarea ardua, debiendo el Fiscal a recurrir a indicios objetivos para dilucidar la verdadera intencionalidad del sujeto activo, debiéndose **considerar criterios como la intensidad del ataque, el medio empleado, la vulnerabilidad de la víctima, el lugar donde se produjo las lesiones, indicios de móvil, el tiempo que medio entre el ataque a la mujer y su muerte.** . (págs. 249-250)

Aunado a ello, para Martín (2018) el legislador al pretender dotar de contenido material, el delito de feminicidio y convertirlo en un tipo penal autónomo introdujo un elemento subjetivo distinto al dolo. Para que la conducta sea feminicidio no basta con que haya conocido los elementos de tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de muerte de la mujer, creación directa de un riesgo de bien jurídico), sino que además haya dado muerte a la mujer por su condición de tal. (págs. 249-250)

Por lo tanto al tipo penal de conocimiento, se agrega un móvil más de tipo objetivo, que el agente motivo por el hecho de ser mujer, por tanto deviene el presente delito en tendencia trascendente, así como la ausencia del móvil feroz convierte el

homicidio calificado en homicidio simple, así la ausencia del móvil de poder, control y dominio determina que la conducta homicida se adecue en la modalidad simple.

Ahora, el agente no mata a una mujer sabiendo que no solo que es mujer, sino precisamente por serlo, esta necesaria doble exigencia de conocimiento y móvil complica más la actividad probatoria que bastante tiene ya con la probanza del dolo de matar, que lo diferencia del dolo de lesionar.

4.5. CLASES DE FEMINICIDIO MÁS FRECUENTES EN EL PERÚ

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (s.f.), describe las clases de feminicidios más frecuentes son (03) tres, las cuales son categorizados y descritos como:

1. FEMINICIDIO ÍNTIMO: se produce cuando la víctima tiene o tenía una relación íntima, familiar de convivencia o afinas actual o pasada con el homicida, se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de su familia como el padre, padrastro, hermano o primo. (s.f.)

2. FEMINICIDIO NO INTIMO: sucede cuando la víctima no tiene o no tuvo algún tipo de relación de pareja o familiar con el agresor; por último, el feminicidio por conexión, que se produce cuando la mujer muere en la "línea de fuego" de un hombre que pretendía dar muerte o lesionar a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes que intervienen para evitar el homicidio o la agresión o que simplemente se encontraban coyunturalmente en el lugar de los hechos. (s.f.)

3. EL FEMINICIDIO POR CONEXIÓN: Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la línea de fuego" de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo hija, madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos (Villanueva, 2009).

Considero que la forma más frecuente en el Perú es el feminicidio íntimo, debido a la información que brindan la prensa y la experiencia de trabajar en el Ministerio Público.

CAPITULO V

LEGISLACIÓN NACIONAL RESPECTO A LOS DELITOS CONEXOS AL DELITO DE FEMINICIO

En el Perú existe el marco normativo correspondiente en el Código Penal, el mismo que tipifica los delitos contra la vida de las personas en determinados tipos penales, tales como homicidio simple, homicidio calificado (asesinato), parricidio, homicidio por emoción violenta e infanticidio. Sin embargo, ninguno de ellos toma en cuenta la discriminación de género como un elemento agravante.

Para estos casos, en la legislación penal existen una serie de tipos penales en los cuales se contempla y caracteriza los atentados contra la vida de las personas; en este sentido, los casos de feminicidios podrían inscribirse en los siguientes tipos:

5.1. HOMICIDIO SIMPLE

5.1.1. TIPO PENAL

El delito de homicidio Se encuentra tipificado en el artículo 106 del Código Penal peruano, describiéndose como “el que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

5.1.2. TIPICIDAD OBJETIVA

Para Siccha (2018). El delito de homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante establecido en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Si bien en el tipo penal no se hace referencia a la forma de aniquilar la vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión, en este último supuesto será de aplicación del artículo 13 del Código Penal que regula la omisión impropia. Siendo así se concluye que detrás de una omisión delictiva debe existir una norma de mandato (establece un deber de garante), caso contrario, la conducta es atípica, por ejemplo un médico de turno que dolosamente no atiende a un paciente herido de bala con la finalidad de que muera desangrado. (pág. 11)

Para calificar el delito de homicidio simple resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente, sí como los medios usados para cometer el delito (arma de fuego, arma blanca, golpes, etc).

5.1.3 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:

Se protege el derecho a la vida humana natural, biológica y natural, la misma que comprende desde el momento del parto hasta la muerte de ser humano, según el sistema jurídico penal peruano.

5.2. PARRICIDIO

El delito de parricidio se encuentra ubicado en el artículo 107° del Código Penal y se configura cuando el agresor tiene conocimiento que está matando a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene

o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será sancionada con pena privativa de libertad no menor de quince años.

Este delito tiene como agravante el tipo de relación entre los sujetos de acuerdo al parentesco consanguíneo o parentesco por afinidad. El Código Penal de 1991 actual amplía la noción que se tenía del parricidio, incorporando como sujetos pasivos al hijo adoptivo y al concubino, señalando que “el que a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, será reprimida con una pena privativa de libertad no menor a quince años”.

De acuerdo a (José Hurtado Pozo , 2008) considera que: El parricidio es considerado por los especialistas como “el crimen supremo” debido a que afecta “La base de la formación de la humanidad y cultura”. En un principio, sin embargo, el parricidio no penalizaba el crimen cometido por el padre contra sus descendientes, ya que el padre tenía poder absoluto sobre toda su familia, grupo en el que estaba incluida su mujer. Posteriormente, este poder absoluto del padre se vería limitado, incluyéndolo como sujeto activo pasible de sanción.

No obstante, esta figura jurídica no solo protege la vida humana como bien jurídico, sino que su gravedad radica en que su realización implica una “trasgresión radical de la más natural de las leyes: la familia”.

Se trata de un delito que constituye una amenaza a aquel bien jurídico que la Constitución peruana establece como base de la sociedad: la familia. La prevalencia del bien jurídico (la familia), así como los derechos de la mujer, conllevan a que en este tipo de delitos se tome en cuenta el bienestar de la familia sobre los intereses de la víctima, a fin de imponer la sanción respectiva

5.3. HOMICIDIO CALIFICADO

El presente delito encuentra tipificado en el artículo 108 del Código Penal y se trata del tipo de homicidio que se da dentro de cualquiera de las siguientes circunstancias descritas en los siguientes numerales:

1. Por ferocidad, por lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía, lo que implica actuar sobreseguro para producir un daño.
4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Todas tienen una pena privativa de libertad no menor de quince años.

En los delitos de homicidio/feminicidio, las armas y medios utilizadas por los agresores para asesinar a la víctima han sido métodos brutales, en la mayoría de estos casos, el agresor golpea a la víctima para luego asesinarla ya sea utilizando un arma blanca o arma de fuego. Sobre esto, se debe considerar que de acuerdo al término calificado a la Real Academia de la Lengua, la ferocidad puede ser definida como un acto salvaje, cruel o incluso atrevido.

Siguiendo esta definición, la mayoría de los delitos de feminicidio podrían ser procesados como homicidios calificados, por lo que la pena mínima a establecerse en estos procesos sería no menor de 15 años de pena privativa de la libertad para el agente del delito, casos que se llega a aplicar en la realidad en la mayoría de casos, a fin de que el imputado no cumpla una pena mayor en un establecimiento penitenciario.

5.4. HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA

5.4.1. TIPO PENAL:

El delito de homicidio por emoción violenta o arrebató está tipificado en el artículo 109 del Código Penal con el siguiente contenido:

El que mata a otro bajo imperio de una emoción violenta que la circunstancias hacen excusables, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años, si concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 107° la pena será ni menor de cinco ni mayor de diez años.

5.4.2 TIPICIDAD OBJETIVA

El ilícito penal se configura cuando el sujeto activo actúa y da muerte a su víctima bajo el dominio de una emoción violenta, la cual surge repentinamente por circunstancias excusables o mejor aún justificables, provocadas por el mismo sujeto pasivo o por un tercero. Se trata de un homicidio realizado en estado de emoción violenta justificada por especiales circunstancias.

Este delito, también establece atenuantes al homicidio en virtud al estado emocional del sujeto activo al momento de la realización del delito. De acuerdo a la doctrina, para que pueda configurarse el homicidio bajo el amparo de la emoción violenta, el fiscal debió tomar en cuenta ciertos criterios tales como:

- a) El intervalo de tiempo sucedido entre la provocación y el hecho. Esto quiere decir que no existe un largo espacio temporal que le haya permitido otra reacción al sujeto activo.

- b) El medio empleado para la comisión del delito. Bajo un estado de emoción violenta, el autor no podría emplear medios complicados que demuestren una reflexión previa del hecho.
- c) El temperamento del sujeto: sin que ello implique un argumento a priori. En cada caso concreto deberá partirse del análisis de la situación objetiva.
- d) El conocimiento previo de la situación por parte del autor: la emoción violenta supone la aparición súbita e inesperada de una situación importante para el sujeto.

Según la intensidad de la emoción violenta no debe hacer perder el poder de inhibición al homicida. Caso contrario, la situación lograría que el agente pueda salvarse de la responsabilidad penal. Un individuo emocionado no es un individuo inimputable.

La emoción al cometer los hechos debe ser violenta, eso sí, pero no debe ser de tal magnitud que origine la pérdida del control de la conducta que origine un estado de inconsciencia del victimario, previsto en el inciso 1) del artículo 20 del Código Penal.

5.5. HOMICIDIO CULPOSO

5.5.1. TIPO PENAL

El homicidio culposo, conocido en otros países como homicidio por negligencia, imprudencia, sin intención o impericia, se encuentra sancionado en el artículo número 111 Código Penal, que ha tenido modificaciones, siendo uno de ellos por la Ley N° 27753, el día 09 de junio del 2002 y después por la Ley N° 29439 del 190 de noviembre del 2009, describiéndose actualmente de la siguiente manera:

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona será reprimida con pena privativa de la libertad no mayor de dos años con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

5.5.2. TIPICIDAD OBJETIVA

El delito de homicidio culposo se perfecciona cuando el agente del delito ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado de manera culposa, el sujeto activo al ocasionar un resultado dañoso por falta de precaución, cuidado, previsión o prudencia, habiendo sido el resultado previsible confía en poder evitarlo. Aparece el homicidio culposo cuando la conducta del sujeto activo afecta el deber de cuidado y la consecuencia directa deviene en un resultado mortal, para el agraviado. De ahí la relación entre acción y la imputación del resultado a la acción que le ha causado deviene en un presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad por el resultado producido. Es decir, entre la acción y resultado debe existir una relación de conexión, sin interferencias o factores desconocidos interviniendo, como es propio de todo delito, la acción realizada provoca una modificación en la realidad.

6. EL PROCESO DE LA REGULACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL PERÚ

El debate del feminicidio en el Perú, llegó a su final con la expedición de la Ley N° 29819, la misma que modifica el artículo 107° del Código Penal, hecho que sin duda ha generado diversas posiciones sobre su aplicación e incorporación en la legislación penal, las mismas que iremos desarrollando en líneas siguientes;

7. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO

Sobre las responsabilidades asumidas por el Estado peruano, éstas devienen de los tratados internacionales suscritos por el Perú, dicha obligación se centra en respetar y proteger el derecho de toda mujer a una vida sin violencia.

Entre los principales instrumentos de defensa a la vida de la mujer, podemos considerar:

La Constitución Política del Perú, mediante el derecho humano a la vida que asiste a todas las personas como sujetos de derecho, se constituye bajo la condición “sine qua non” para la existencia de los demás derechos, por lo tanto el salvaguardar es un deber fundamental del estado peruano. No es casualidad que la asamblea constituyente haya plasmado expresamente en el artículo 1 de la constitución política (La Defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado).

El artículo uno de la Constitución Política nacional es una premisa vital, debido que si bien el estado ha usado distintos medios formativos, políticos y sociales, no ha sido lo necesario para contener y menos disminuir la cantidad de asesinatos en agravio de la mujer en las 25 regiones del Perú, ante lo cual el legislador se ha visto en la necesidad de crear y ejecutar medidas penales sancionadoras.

Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia De Género, aprobado el 06 de enero del 2017, donde modifica el artículo 108-B del Código Penal, estableciendo penas más altas y severas a los feminicidas.

Por su parte la Convención N° 111 de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mediante el artículo 02, condena toda forma de discriminación contra la mujer y que todos los estados miembros se encuentran obligados a asumir una política encaminada a eliminar dicha descriminalización tomando medidas y protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de igualdad con el varón por conducto de los tribunales.

Asimismo la Declaración de la Naciones Unidas sobre la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres adoptada por la Asamblea de la ONU en 1993, señala un marco amplificado e imprescindible para definir la violencia contra la mujer, que define como “cualquier acto de violencia basada en el género que produzca o pueda producir daños o sufrimientos físicos, sexuales o mentales en la mujer”, entre ellos van incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad tanto en la vida pública como en la privada.

Para finalizar, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. Este último constituye el único documento vinculante que reconoce de manera expresa que la violencia contra la mujer puede causar su muerte.

En dicho contexto, el Estado peruano como Estado parte de tales acuerdos se encuentra sujeto a procurar el cumplimiento de los mismos.

Entre las obligaciones asumidas en la Convención de Belém do Pará se distinguen las siguientes:



8. OBLIGACIONES DEL ESTADO PERUANO EN LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

El Estado peruano tiene la responsabilidad de afrontar la violencia contra la mujer, no sólo en correspondencia con los compromisos suscritos internacionalmente, sino, sobre todo, por ser esta una problemática social de consideración en nuestro país, y como tal – independientemente de la celebración de acuerdos vinculantes – requiere de efectiva atención.

Sobre estas consideraciones, el Estado peruano ha venido efectuando acciones destinadas a afrontar la violencia contra la familia y la mujer como política integral; sin embargo, recién en los últimos años se empiezan a cristalizar algunas medidas que reconocen y hacen visible una realidad que conlleva la expresión extrema de la violencia contra la mujer.

Así, el Plan Nacional de Violencia contra la Mujer (2009-2015) establece como meta para el 2009 la implementación de un registro de femicidio; no obstante, han sido dos los registros oficiales elaborados. Un primer Registro diferenciado de homicidio de mujeres, creado por el Ministerio Público en febrero de 2009; y un segundo a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, denominado Registro de Víctimas de Femicidio, instituido en marzo de 2009.

CAPITULO VI

JUSRISPRUDENCIA VINCULANTE

6.1. Acuerdo Plenario (01-2016)

Considerado como el primer pronunciamiento vinculante que señala los aspectos típicos del delito de feminicidio emitido la Corte Suprema de Justicia del Perú. Publicado el día 17 de octubre en el diario oficial el Peruano, el acuerdo señala varios criterios vinculantes, entre ellos:

- 1. Solamente los varones pueden ser autores de feminicidio.**
- 2. Las víctimas de feminicidio solamente pueden ser mujeres.**
- 3. La condición de mujer, es un elemento necesario del tipo penal.**
- 4. El contexto de violencia no son episodios aislados.**
- 5. No puede haber concurso de móviles en el feminicidio.**
- 6. Pena máxima de feminicidio simple es 25 años.**

CAPITULO VII

EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL OJO FÁCTICO EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público, como organismo autónomo que se encarga de la defensa de la legalidad y actúa como representante de la sociedad, tiene un área especializada en recabar estadísticamente los delitos de feminicidio a nivel nacional, denominado Observatorio de Criminalidad el cual muestra una reseña de las víctimas a nivel nacional:

El entre enero y julio del 2017 se registró 48 casos de feminicidio, de los cuales el 95.8% correspondieron a mujeres que fueron asesinadas por sus parejas, exparejas o familiares (feminicidio íntimo); mientras que el 4.2% por un conocido o desconocido (feminicidio no íntimo). Según datos estimados por el (Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público , 2017)

En relación a las edades de las mujeres víctimas de feminicidio, el (Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público , 2017) señaló que el 56.2% tenía entre 18 a 34 años; el 16.7% entre 35 a 44 años y el 10.4% entre 45 a 54 años. Cabe resaltar que en dicho periodo, se reportó 7 víctimas menores de 18 años, lo cual equivale al 14.6% del total y 1 víctima mayor de 55 años, que equivale al 2.1%. El 87.5% de los feminicidios fue presuntamente cometido por la pareja o ex pareja (esposo, ex esposo, conviviente, ex conviviente, pareja sentimental, novio, enamorado o ex enamorado); el 8.3% por algún familiar (padre o padrastro); el 2.1% por un conocido (persona que conoció en una discoteca) y el 2.1% restante por un desconocido que atacó sexualmente a la víctima pero, adicionalmente, existen casos denominados como "posible feminicidio" (casos en investigación), los cuales son monitoreados

por el Observatorio de Criminalidad con las fiscalías responsables de la investigación para prevenir se conviertan en una cifra de feminicidio. En ese contexto, en el año 2017 se han registrado 16 casos de posibles feminicidios, si se suman los feminicidios y los posibles feminicidios, la cifra ascendería hasta el cierre del presente reporte, a 64 víctimas. (Párr 03).

Aunado a ello, la (Fiscalía de la Nación , 2017), en su rol activo para contribuir en la lucha contra la violencia hacia la mujer, aprobó mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación de fecha 10 de noviembre de 2016, que se designaran 33 Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional, que en adición a sus funciones, conozcan las investigaciones referidas al delito de feminicidio. Esta disposición, pretende que el Ministerio Público, a través de sus fiscales penales y de familia, intervenga de manera oportuna y eficaz frente a este flagelo contra la mujer. (párr 05).

El (Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público , 2017) reportó que en los últimos ocho años (enero 2009 – julio 2017) fueron asesinadas 1,001 mujeres en el Perú en un contexto de feminicidio, de las cuales el 90.1% (902) fueron asesinadas por su pareja, ex pareja o familiares; mientras que el 9.9% (99) fueron asesinadas por un desconocido, conocido o cliente., siendo que a nivel nacional, Lima es el distrito fiscal que registró el mayor número de víctimas (120), seguido de Junín (85), Lima Norte (62), Arequipa (58), Lima Sur (50), Puno (45), Ayacucho (44), Huánuco (40), Lambayeque (40) y Cusco (39), representando el 58.2% del total registrado. (párr. 07)

La tasa de Feminicidios que registra dentro de los datos estadísticos del Ministerio Público – mediante el Observatorio de Criminalidad elaboró una estadística, respecto a cada distrito Fiscal, respecto a cuál era la frecuencia e intensidad de cómo se venían cometiendo los delitos de Feminicidio, indicando que Distrito Fiscal de Huaura por cada 100.000 (cien mil habitantes) el 0.7% de mujeres era víctima de violencia familiar respecto a otros distritos fiscales, el mismo que se encuentra detallado en el siguiente cuadro elaborado por el Ministerio Público.

7.1. CUADRO DE LAS VÍCTIMAS DEL FEMINICIDIO 2013 – 2017.

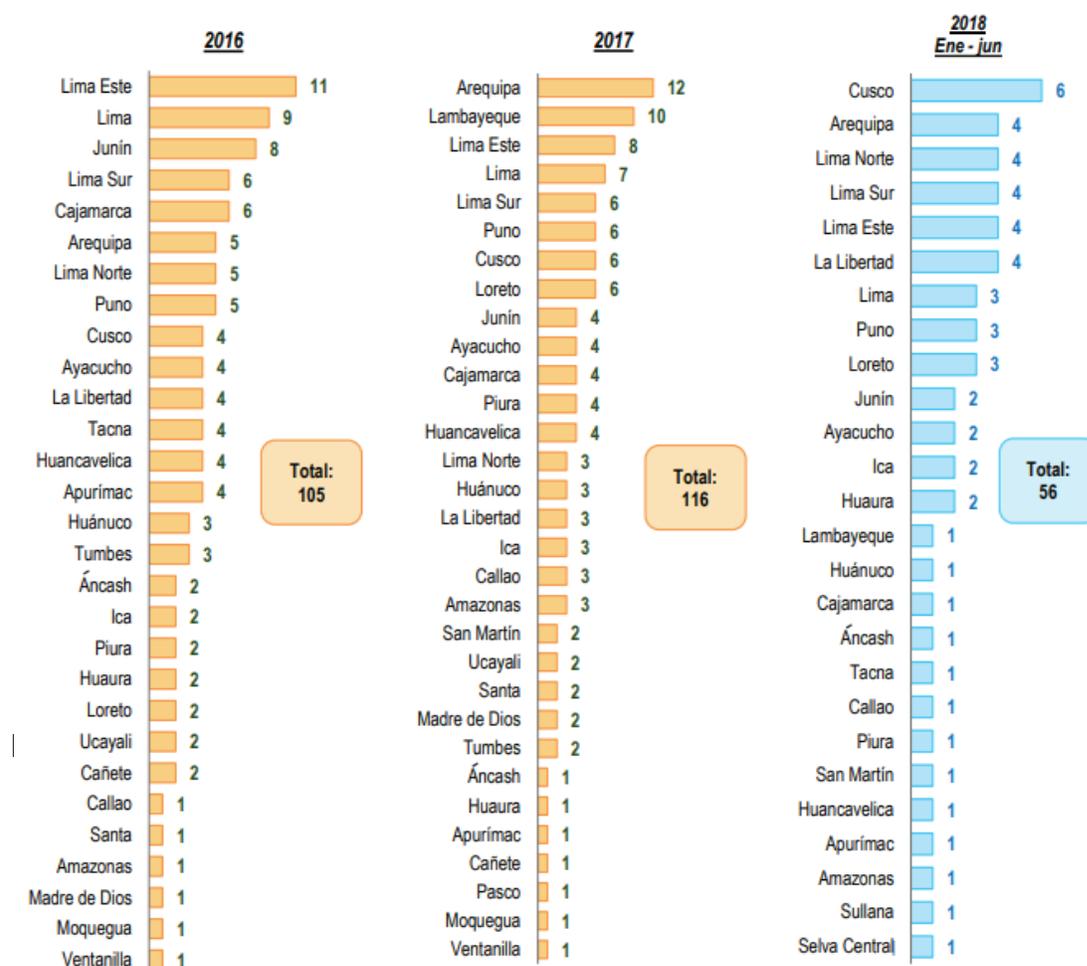


Fuente: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. (2013 -2017).

7.2. REGISTRO DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LOS DISTRITOS FISCALES A NIVEL NACIONAL Y EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

Es alarmante saber que en la Capital del Perú el índice de Femicidios es altísimo y dentro del Distrito Fiscal de Huaura en todo el año 2017 se presentó una víctima mortal de feminicidio, sin embargo de enero a junio del 2018 ya se duplicó la cantidad de víctimas directas del delito en cuestión, sin contabilizar estadísticamente el grado de “Tentativa” y las razones por la cual se ha cometido el delito. (INEI, 2018).

PERÚ: VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO, SEGÚN DISTRITO FISCAL, 2016 - 2017 Y ENERO - JUNIO 2018



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. (INEI, 2018).

CONCLUSIONES

1. La violencia de género es la manifestación de un desorden social básico y estructural, el existente entre niños y niñas, entre mujeres y hombres, entre ancianos y ancianas, que determina roles diferentes para ambos sexos. Para darle fin hay que poner orden a este desorden.
2. En el distrito Fiscal de Huaura, el delitos de Femicidio estadísticamente pueden parecer poco a comparación de otros distrito fiscales o de la capital del Perú, sin embargo, el artículo 108-B° respecto a que el agente deba matar a una mujer “por su condición de tal”, en vez de facilitar la tipificación del feminicidio, complica aún más la situación, obligando al Fiscal a encuadrar el delito cometido como Homicidio y sus variantes, por lo tanto el delito de feminicidio registra niveles bajísimos cuando la realidad es completamente diferente.
3. El Ministerio Público del distrito Judicial de Huaura mediante el Fiscal debe corroborar fehacientemente que el agente delictivo cometió el hecho, matando a la víctima por su condición de mujer, algo muy complicado ya que en muchos casos, aunque el delito se haya ejercido dentro del contexto de violencia familiar, coacción u otros numerables establecidos, debe ser un psiquiatra forense, que pertenezca al área de Medicina Legal, caso contrario el Juez de instrucción puede absolver o dar comparecencia restringida, de acuerdo al caso.
4. Cuando el agente es detenido en flagrancia, el Fiscal tiene el breve plazo de 48 horas para promover la acción penal de proceso inmediato y prisión preventiva, debiendo recabar las diligencias necesarias para poder esclarecer los hechos y después tipificar si el delito cometido es Homicidio o Femicidio.

5. La falta de educación ciudadana y la poca importancia que le da el poder legislativo al delito de feminicidio, hace complicado la labor de luchar por erradicar el Feminicidio en el distrito judicial de Huaura.
6. La Incorporación del delito de feminicidio, para esta postura, lesiona el principal (constitucional) de igualdad no sólo hacia el género masculino, sino también hacia los menores, ancianos, discapacitados, etc. que no reciben una protección reforzada del derecho penal.
7. Al ratificar la Convención de Belém do Pará, los Estados han contraído la obligación jurídica de tomar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en acuerdo a los marcos conceptuales y a los derechos y deberes establecidos por la Convención, los cuales destacamos a seguir.
8. La modificación del art. 107° del Código Penal, debe dejar abierta (numerus apertus) la posibilidad de incorporar otros supuestos de vínculo, como son las relaciones sentimentales actuales o pasadas, más aun cuando establece que cualquier otra relación análoga, donde cabe la relación de enamorados, novios, amantes o ex amantes.

RECOMENDACIONES

1. Incorporar la violencia de género como el tema central de las políticas públicas del estado peruano y consensuar un Pacto de Estado que agrupe a todas las fuerzas políticas, que tenga como cometido la igualdad de género y con una meta en común, la erradicación de la violencia contra las mujeres.
2. Se recomienda modificar el párrafo del Artículo 107° del Código penal, respecto a “por su condición de tal”, aparte de ser redundante y confuso, ya que su prescripción no cambia en nada la protección efectiva de los asesinatos a mujeres, ni ayuda a la disminución del delito y complica la investigación fiscal por ser una simple definición de un tipo penal que se hace innecesario.
3. Se recomienda a la Fiscalía de la Nación asignar dos psiquiatras forenses al área de Medicina Legal del distrito judicial de Huaura, los mismos que pueden coadyuvar con la labor del fiscal y determinar las verdaderas causas o el móvil por la cual del sujeto cometió el delito.
4. El delito de Femicidio es una investigación compleja, la presión de las víctimas, la prensa, los superiores jerárquicos y el poco tiempo que tienen los fiscales para recabar la información junto con la policía, por lo cual se propone al legislador, establecer hasta 72 horas de detención en casos del delito de Femicidio.
5. Ya no es necesario crear nuevas leyes, solamente hay que aplicar y hacer valer constitucionalmente los ya establecidos, entre ellos la educación ciudadana y que los medios de prensa divulgan información constantemente sobre el feminicidio y sus consecuencias en la sociedad peruana.

6. El legislador deberá agregar incisos o numerales a los delitos de homicidio y sus derivados ya existentes en el Código Penal a fin de salvaguardar a la sociedad y las poblaciones vulnerables.

7. El estado Peruano debe intensificar la lucha por la erradicación de la violencia contra la mujer y para ello necesita de los órganos estatales a fin de que velen por el cuidado a la vida de la persona y su dignidad humana, las cuales son el fin supremo de la sociedad y el estado.

8. Con el transcurso del tiempo, el congreso modificará el artículo 108-B° a fin de agregar nuevos incisos o numerales a fin de acomodarse a los tiempos y la circunstancias que puede estar sucediendo en la sociedad peruana, respecto al delito de feminicidio.

Bibliografía

- AMNISTÍA INTERNACIONAL, “. N. (2005). *flora*. Obtenido de www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf
- CEDAW. (28 de enero de 2005). *CEDAW*. Obtenido de www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf
- CEPAL. (2017). *Cepal* . Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>
- Cladem, M. d. (2007). *emakumeak*. Obtenido de http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0299/INVESTIGACI%C3%93N_FEMINICIDIO.pdf
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (24 de Octubre de 2017). *laley*. Obtenido de <https://laley.pe/art/4302/las-7-claves-del-reciente-pronunciamiento-de-la-corte-suprema-sobre-el-delito-de-feminicidio>
- Emol. (28 de diciembre de 2017). *emol*. (Fernanda Villalobos Díaz, Editor) Obtenido de [s-en-Chile-El-2017-finaliza-con-mas-casos-que-el-ano-pasado.html](http://www.emol.com/2017/12/28/s-en-Chile-El-2017-finaliza-con-mas-casos-que-el-ano-pasado.html)
- Fiscalía de la Nación . (12 de agosto de 2017). Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/observatorio/?K=885&id=5107>
- Flora Tristán. (Octubre de 2005). *flora*. Obtenido de <http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf>

García, M. A., & Stella Lezcano, L. (2017). *bibliotecadigital*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjfzbmpxN7eAhUJu1MKHUKcBq8QFjAIegQIAhAC&url=https%3A%2F%2Fbibliotecadigital.usb.edu.co%2Fbitstream%2F10819%2F3695%2F1%2FFeminicidio_Contexto_Legal_Aguilar_2017.pdf&us

Guarniz, J. D. (2016). El delito de Femicidio ¿es el derecho penal un instrumento idóneo para eradicar la violencia contra la mujer? En J. D. Guarniz, *El delito de Femicidio ¿es el derecho penal un instrumento idóneo para eradicar la violencia contra la mujer?* (págs. 163-176). Lima: Instituto Pacífico Lima.

INEI. (septiembre de 2018). *Inei*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_femicidio2018.pdf

José Hurtado Pozo . (2008). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial 1. Homicidio. Ediciones Juris. Lima*. Lima: Ediciones Juris.

Lagarde, M. (04 de marzo de 2011). *femicidio*. Obtenido de https://femicidio.net/sites/default/files/seccion_femicidio_paper_02.pdf

- Lagarde, M. (s.f.). *laizquierdadiario*. Obtenido de <https://www.laizquierdadiario.com.bo/Por-que-el-feminicidio-es-un-crimen-de-Estado>
- Martín, C. S. (2018). *Jurisprudencia Penal, Procesal Penal y Vinculante* . Lima: INPECCP.
- Ministerio de la Mujer y Equidad de Género . (12 de noviembre de 2018). *minmujeryeg*. Obtenido de <https://www.minmujeryeg.cl/sernameg/programas/violencia-contra-las-mujeres/femicidios/>
- Ministerio Público. (23 de Octubre de 2017). *mpfn*. Obtenido de <https://www.mpfn.gob.pe/observatorio/?K=885&id=6670>
- Monárrez, J. (2005). *feminicidio.net*. Obtenido de <https://feminicidio.net/articulo/tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal>
- Muñoz, G. (22 de mayo de 2016). *prensalibre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/femicidios-continuan-en-aumento>
- Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público . (2017 de agosto de 2017). Obtenido de <https://www.mpfn.gob.pe/observatorio/?K=885&id=5107>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2002). Obtenido de

www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf

Penal, C. (2018). En *Código Penal* (pág. 144). Jurista Editores.

Recurso Nulidad N° 2585-2013, Junín, N° 2585-2013 - FUNDAMENTO

CUARTO. (SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - JUNIN 2013).

Rios, M. L. (noviembre de 2008). *ankulegi*. Obtenido de

[https://www.ankulegi.org/wp-](https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf)

[content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf](https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf)

Ríos, M. M. (2004). *medellin*. Obtenido de

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=2ahUKEwjWrqTp09reAhUuT98KHTzsAIIQFjAJegQICRA)

[=10&ved=2ahUKEwjWrqTp09reAhUuT98KHTzsAIIQFjAJegQICRA](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=2ahUKEwjWrqTp09reAhUuT98KHTzsAIIQFjAJegQICRA)

[C&url=https%3A%2F%2Fwww.medellin.gov.co%2Ffirj%2Fgo%2Fkm](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=2ahUKEwjWrqTp09reAhUuT98KHTzsAIIQFjAJegQICRA)

[%2Fdocs%2Fwpccontent%2FSites%2FSubportal%2520del%2520Ciud](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=2ahUKEwjWrqTp09reAhUuT98KHTzsAIIQFjAJegQICRA)

[adano%2FEquidad%2520de%2520G%2](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=2ahUKEwjWrqTp09reAhUuT98KHTzsAIIQFjAJegQICRA)

Rusell, D. (04 de marzo de 2011). *feminicidio*. Obtenido de

[https://feminicidio.net/sites/default/files/seccion_feminicidio_paper_02.](https://feminicidio.net/sites/default/files/seccion_feminicidio_paper_02.pdf)

[pdf](https://feminicidio.net/sites/default/files/seccion_feminicidio_paper_02.pdf)

Russell, D., & Caputti, J. (2016). *books*. Obtenido de

<https://books.google.com.pe/books?id=->

e6tDQAAQBAJ&pg=PA226&lpg=PA226&dq=El+feminicidio+represe
 nta+el+extremo+de+un+continuum+de+terror+anti-
 femenino+que+incluye+una+amplia+variedad+de+abusos+verbales+y+
 f%C3%ADsicos,+tales+como:+violaci%C3%B3n,+tortura,+es

Siccha, R. S. (2018). Derecho Penal Especial, Volumen 01. En R. S. Siccha,

Derecho Penal Especial, Volumen 01 (pág. 11). Lima: Iustitia.

Siccha, R. S. (2018). Derecho Penal parte especial. En R. S. Siccha, *Ramiro*

Salinas Siccha. Iustitia.